



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE BILBAO

Despidos: 219/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Benjamín Corbí Morales.

Demandado: Reciclados Vaida, S.L., Fogasa, Palets Victoria, S.L., Bionergía Renovable de Vizcaya, S.L.U., Máquinas y Medios Hivasa, S.L.U., D.M.T. 96, S.A. y Miro, S.L.

Administrador de bienes: Juan Carlos Infante Gil.

D/D.<sup>a</sup> María José Marijuán Gallo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Bilbao.

Hago saber: Que en autos despidos 219/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.<sup>a</sup> Benjamín Corbí Morales contra Bionergía Renovable de Vizcaya, S.L.U., D.M.T. 96, S.A., Fogasa, Máquinas y Medios Hivasa, S.L.U., Miro, S.L., Palets Victoria, S.L. y Reciclados Vaida, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Fallo. –

Estimo la demanda interpuesta por Benjamín Corbí Morales contra Palets Victoria, S.L., Máquinas y Medios Hivasa, S.L. y Miro, S.L., declaro el despido impugnado como improcedente y, teniendo por efectuada la opción indemnizatoria, declaro extinguida la relación laboral entre el demandante y las empresas Palets Victoria, S.L., Máquinas y Medios Hivasa, S.L. y Miro, S.L., condenando a dichas empresas a que, de forma solidaria, abonen al trabajador la cantidad de 6.913,20 euros en concepto de indemnización.

Se tiene por desistido al actor de su demanda frente a Reciclados Vaida, S.L., D.M.T. 96, S.A. y Bionergía Renovable de Vizcaya, S.L.U.

Se absuelve al Fogasa, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria, en su caso, en fase de ejecución de sentencia.

Impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y en campo concepto indicar: 472000000021913 del grupo Banco Santander, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.



Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina Judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a D.M.T. 96, S.A. y Máquinas y Medios Hivasa, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 21 de marzo de 2014.

La Secretario Judicial  
(ilegible)